

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1319

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto la demanda para tramitar proceso verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovido por **CONSUELO RUIZ TORO**, a través de apoderado judicial, en contra de **PAULA VANESSA TABARES RUIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALDEMAR TABARES LÓPEZ**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- La parte demandante no aportó poder para actuar. (Artículo 84 numeral 1º del Código General del Proceso).
- Debe aportar el registro de matrimonio del señor **JOSÉ ALDEMAR TABARES LÓPEZ** con **MARÍA EDILMA MONSALVE**, relacionado en las pruebas, pero no se allegó.

- Debe indicar si ya se adelantó proceso de sucesión del señor **TABARES LÓPEZ**, en caso afirmativo aportar el auto de reconocimiento de herederos. (Artículo 87 del citado código).
- Debe indicar el nombre de los herederos determinados, toda vez que en los hechos de la demanda, manifiesta que el señor **TABARES LÓPEZ**, tuvo vínculo matrimonial con la señora **MARÍA EDILMA MONSALVE**, por lo que debe informar si tuvo hijos, en caso afirmativo debe aportar los registros civiles de nacimiento y la dirección donde pueden ser localizados.
- Debe acreditar la parte actora, el envío a la demandada de la comunicación prevista en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que dispuso:
- **“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.** (Negrita y subraya fuera del original).

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovido por

CONSUELO RUIZ TORO, a través de apoderado judicial, en
contra de **PAULA VANESSA TABARES RUIZ y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JOSÉ ALDEMAR TABARES LÓPEZ**, por los
motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco
(5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ebc5c99a9a4de267f3ef21d481f2ffe595eb2bba8dacb90a2db498cd3d0d70**
Documento generado en 11/08/2022 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>